Asuncion, Julio 21 de 1898.

Habiendose denunciado por algunos propietarios, que los montes de sus respectivas pertenencias, han sido explotados clandestinamente, sustrayendose las maderas extraidas por el Ferro Carril Central del Paraguay, sin la presentacion de la guia que determina el Art.º 8.º de la Reglamentacion de la ley del 1.º de Junio de 1880, y siendo necesario ampliar dicha disposicion

El Presidente de la República

Decreta:

Art.º 1.º: La Administracion del Ferro Carril Central del Paraguay, no permitirá, el trasporte de madera alguna, sin la presentacion de la guia precipuamente, conforme determina la disposicion citada

Art.º 2.º: Comuniquese, publiquese y dése al Registro oficial.—

Egusquiza

Emilio Mayo